

INFORME AL DESPACHO. -MONTERÍA, FEBRERO 15 DE 2022

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante prestó juramento de la denuncia de bienes en escrito de ejecución de sentencia recibido en secretaria por medio del correo institucional el 9 de agosto de 2021. Está pendiente decidir si se libra o no mandamiento de pago.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación proceso ordinario

DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO VILLADIEGO GARCIA

DEMANDADOS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

RADICADO: 230013105002-2019-00237-00

MONTERIA, FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

CONSIDERACIONES:

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por Acta de Audiencia de Primera Instancia del 28 de julio de 2020, proferida por EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD dentro del sistema oral en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, sentencia que fue confirmada por la SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA mediante Acta de Audiencia del 7 de diciembre de 2020, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, se declaró la nulidad del acto de traslado de traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al RAIS realizado por **MARIA DEL SOCORRO VILLADIEGO GARCIA**. Igualmente, se ordenó a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a trasladar a COLPENSIONES los aportes para pensión efectuados por la accionante, señora **MARIA DEL SOCORRO VILLADIEGO GARCIA**, en el RAIS junto con sus rendimientos financieros y sus cuotas de administración; así mismo se ordenó a

COLPENSIONES a recibir a la accionante como afiliada, junto con sus aportes para pensión efectuados a PORVENIR S.A. cuyo beneficiario es la accionante; finalmente se condenó en costas a los fondos de pensiones demandados PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES en la suma de un SMLMV., para cada una de ellas.

Por su parte el Tribunal mediante acta de audiencia del 7 de diciembre de 2020, confirmó en todas sus partes la sentencia apelada.

La apoderada judicial de la parte ejecutante mediante escrito remitido a través del correo institucional, solicitó la ejecución de la sentencia por las obligaciones contenidas en la misma.

Igualmente se libraré mandamiento de pago en contra de PORVENIR S.A., por la suma de \$877.803 por concepto de costas de primera instancia y COLPENSIONES por la suma de \$877.803 por costas de primera instancia.

Procede el juzgado a decidir si se libra o no el mandamiento de pago pedido.

Teniendo en cuenta que en el expediente no existe documentos que acredite que PORVENIR S.A. el cumplimiento de la obligación impuesta a través de sentencia, en el sentido de haber trasladado a COLPENSIONES los aportes para pensión efectuados por la accionante, señora **MARIA DEL SOCORRO VILLADIEGO GARCIA**, en el RAIS junto con sus rendimientos financieros y cuotas de administración, como tampoco el pago de las costas por parte de las demandadas, por los cuales solicita la ejecución la parte demandante, el Juzgado libraré mandamiento de pago a continuación del ordinario de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, en el sentido de **ORDENARLE a PORVENIR S.A.**, trasladar a **COLPENSIONES** los aportes para pensión efectuados por la accionante, señora **MARIA DEL SOCORRO VILLADIEGO GARCIA** en el RAIS, junto con sus rendimientos y cuota de administración, y a **COLPENSIONES** recibir como afiliada de la misma, junto con los aportes a pensión efectuados por PORVENIR S.A y cuyo beneficiario es la accionante, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

Así mismo se libraré mandamiento de pago en contra de las demandadas relacionadas a continuación, en el sentido de pagarle a la demandante, señora **MARIA DEL SOCORRO VILLADIEGO GARCIA**, las siguientes sumas y conceptos:

PORVENIR S.A. La suma de **\$877.803** por concepto de agencias en derecho-costas-fijadas por el despacho en el numeral 5° parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

COLPENSIONES. La suma de **\$877.803** por concepto de agencias en derecho-costas-fijadas por el despacho en el numeral 5° parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

Costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

MEDIDAS CAUTELARES:

Se decretará la medida de embargo solicitada en este acápite, con la advertencia que no pertenezcan al rubro de GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, toda vez que la condena que aquí se ejecuta corresponde a costas del proceso ordinario.

Tocante a la notificación a los representantes legales de las ejecutadas- PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES -, se surtirá por ESTADO, por cuanto el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó el escrito de ejecución de sentencia dentro del término de ley – 30 días-09 de agosto de 2021 - como lo indica el inciso 2º del art. 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en el sentido de **ORDENARLE** a **PORVENIR S.A.**, trasladar a **COLPENSIONES** los aportes a pensión efectuados por la accionante, señora **MARIA DEL SOCORRO VILLADIEGO GARCIA**, en el RAIS junto con sus rendimientos financieros y sus cuotas de administración; así mismo se ordenó a COLPENSIONES a recibir a la accionante como afiliada, junto con sus aportes para pensión efectuados a PORVENIR S.A. cuyo beneficiario es la accionante, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3º del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de las demandadas **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**, en el sentido de cancelarle a la demandante, señora **MARIA DEL SOCORRO VILLADIEGO GARCIA**, las sumas por los conceptos, así:

PORVENIR S.A. La suma de **\$877.803** por concepto de agencias en derecho-costas- de primera instancia.

COLPENSIONES. La suma de **\$877.803** por concepto de agencias en derecho-costas-fijadas por el despacho en primera instancia.

Costas y gastos y gastos del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: **DECRETAR el embargo y retención de los dineros que las demandas PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**, tenga o llegaren a tener en cuentas corrientes, como administradoras del régimen de prima media con prestación definida en los bancos **BOGOTÁ, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, POPULAR, GNB SUDAMERIS, de esta ciudad, siempre y**

cuando no pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.

Líbrense los oficios del caso.

- ❖ **LÍMITE DE EMBARGO PORVENIR S.A.: \$877.803**
- ❖ **LÍMITE DE EMBARGO COLPENSIONES: \$\$877.803**

CUARTO: NOTIFICAR por ESTADO de este proveído a los Representantes Legales de las ejecutadas PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

dnc

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d547b4206c7528942ca291f6862125743b9215e2a64a2929e76f1280a11c0ed**
Documento generado en 15/02/2022 06:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>